

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 11 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Merino, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designado el 1.º de Diciembre próximo para la renovación bienal de los Ayuntamientos: Considerando que quince días antes de que este acto tenga lugar han de remitir éstos á la Diputación provincial, á tenor del art. 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y Real orden circular de 14 de Enero último, una copia del libro del Censo extendida en papel de oficio y en la que han de constar los nombres de los Vocales de la Junta municipal que han firmado y rubricado éste; y Considerando que el incumplimiento del expresado precepto, que no se opone á la disposición 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo retro-próximo, después de estar comprendido en las prescripciones del art. 73, según sentencia de 21 de Noviembre de 1880, pudiera traer en pos de sí

la nulidad á que se refiere la Real orden de 6 de Mayo de 1888, se acuerda dirigirse al Gobierno de provincia para que se sirva reclamar de los Ayuntamientos las copias indicadas con las formalidades á que se refieren los artículos 119 y 121 de la ley predicha, el 177 de la del Sello y Timbre del Estado y las reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo y párrafo 4.º de la de 14 de Enero últimos, evitando de esta suerte á la Permanente el disgusto de pasar á los Tribunales el tanto de culpa de las Corporaciones municipales que dejen de cumplir el servicio de que se trata.

Viudo, pobre y sexagenario Angel Castrillo Salomón, natural de Palenzuela; y Considerando que el interesado carece de recursos para atender á su subsistencia, previa la declaración unánime de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial de 29 de Agosto del 82, se acuerda su ingreso en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

En la solicitud de Camilo Lagunilla Pajares, de Paredes de Nava, pidiendo se admita en la Casa de Expositos á la huérfana de madre Carmen Lagunilla, y cuyo padre Donato Lagunilla Guerra, se halla acogido en el Manicomio de San Juan de Dios: Vistos los antecedentes; y Considerando que la niña de que se trata, que nació en 16 de Julio de 1880, se halla dentro de las condiciones establecidas en la ley general de Beneficencia y en el reglamento interior de los Asilos benéficos para disfrutar de la gracia de que se trata, cuya naturaleza urgente no puede ser más palmaria, se acuerda, de conformidad con lo que en el artículo predicho de la

ley Provincial se estatuye, que ingrese en el Asilo hasta que su padre recobre la razón.

Vista la reclamación interpuesta por D. Máximo Calvo y consortes, vecinos de Villeda, contra el repartimiento girado por este Municipio para cubrir las atenciones del presupuesto de 1888-89, en su período de ampliación: Vistos los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y la Real orden de 5 de Abril de 1889—Gaceta del 6;—y Considerando que los Ayuntamientos no pueden acudir á los repartimientos individuales ínterin no se agoten todos los recursos ordinarios y extraordinarios para enjugar el déficit de su presupuesto: Considerando que por el de Villeda no se han reclamado los arbitrios que revisten el último carácter, puesto que para ello es indispensable acudir al Ministerio de la Gobernación, oyendo previamente el informe de la Delegación de Hacienda y de la Comisión provincial, y la no intervención de ésta hasta la fecha, demuestra que no se ha instruido el expediente necesario al efecto; y Considerando que en tales condiciones no puede prevalecer ningún repartimiento porque se opondría á los preceptos de la ley, se acuerda consultar al Gobierno de provincia á los efectos del art. 171 de la ley Municipal, que procede la nulidad del repartimiento y la exacción de cuotas á fin de evitar que se cometa un acto punible.

Examinada la cuenta que presenta el Depositario de fondos provinciales de las cantidades satisfechas por gastos de material de la Secretaría y demás dependencias de la Corporación, á excepción de la Contaduría, durante los meses de Se-

tiembre y Octubre, y hallándose justificado el gasto de las 288 pesetas 56 céntimos con los comprobantes necesarios, se acuerda, previa la declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se extienda el correspondiente libramiento á favor del funcionario que la rinde para que pueda reintegrarse de las anticipaciones hechas.

Importando el primero y el segundo trimestres de la contribución industrial, que hay necesidad de satisfacer por el Establecimiento tipográfico de la Diputación, 55 pesetas 46 céntimos, y debiendo verificarse el pago en los plazos señalados en la instrucción, á menos de incurrir en las responsabilidades que en la misma se determinan, se acuerda, de conformidad con lo que se dispone en el art. 98 de la ley Provincial, que se extienda el correspondiente libramiento á favor del Depositario de fondos provinciales para que solvante la deuda, dando cuenta en su día á la Diputación.

Habiendo fallecido en 31 de Mayo último Blas Gallardo Gutiérrez, del reemplazo de 1886, declarado sortable en la última revisión del Ayuntamiento de Villodre, se acuerda excluirle definitivamente.

Renunciada por la madre del mozo Mariano Gutiérrez Campo, del alistamiento de Valderrábano para el reemplazo de 1888, la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, expuesta en el acta á que se refiere el 77, declárase soldado sortable.

Visto el expediente justificativo de la excepción sobrevenida en 9 de Octubre al mozo Antonio de los Ríos Gordo, del último alistamiento

to de Olmos de Ojeda, á consecuencia del matrimonio de un hermano: Vistos el art. 85 y la Real orden de 8 de Agosto último: Considerando que la excepción ha nacido á consecuencia de un acto independiente de la voluntad del interesado y el Ayuntamiento resolvió acerca de ella en los diez días improrrogables que para este efecto la ley determina: Considerando que el alistado reúne las circunstancias de legitimidad y unicidad acreditadas en la forma que se determina en el artículo 79 y absolutamente indispensables para poder disfrutar de la excepción aducida, á tenor de las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70; y Considerando que el auxilio que presta á su madre viuda y pobre, según el resultado de la tasación y amillaramiento, es absolutamente indispensable para su subsistencia, se acuerda declarar al mozo de que se trata soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra.

Enterada la Comisión del acuerdo del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, relativo á la designación del número de Concejales que, en conformidad á la escala establecida en el art. 35 de la ley Municipal ha de elegirse en la próxima renovación, se resuelve su archivo.

Transcurrido el plazo que se señaló en 24 de Octubre al ex-Alcalde de Pedraza, D. Secundino Quevedo, para el pago de la multa de cinco pesetas que le fué impuesta por haberse negado á facilitar, cuando se hallaba al frente del Ayuntamiento, los datos relativos á la formación de secciones para la constitución de la Junta municipal, remisión del anuncio á que se refiere el art. 68, acta de la constitución definitiva de aquella é informe del Ayuntamiento y asociados respecto á la infracción del párrafo 3.º, art. 65; y Considerando que hallándose el multado al frente del Juzgado municipal, es de suponer que el procedimiento ejecutivo para la cobranza ha de sufrir las mismas dilaciones y aplazamientos que motivaron la corrección impuesta; se acuerda, de conformidad con lo establecido en el art. 188 de la ley de 2 de Octubre de 1877, recurrir al Juzgado de instrucción para que proceda por los trámites de la vía de apremio á hacer efectiva la multa, imponiendo al actual Alcalde la de cinco pesetas con que estaba conminado y recurriendo al Sr. Gobernador para que en vista de lo que se dispone en el párrafo 2.º, artículo 199 de la ley citada, exija al suplente del Juez municipal de Pedraza las certificaciones que se ha negado á expedir el Alcalde, siendo de cuenta de éste el pago de los derechos que devengue, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persiste en la conducta seguida.

Encontrándose en las mismas condiciones que el anterior el Alcalde de Villalaco, toda vez que á pesar

de los recuerdos de 31 de Julio y 30 de Octubre no se ha podido conseguir la remisión de los antecedentes reclamados para resolver el recurso interpuesto por D. Basilio Román, se acuerda imponerle la multa de cinco pesetas y recurrir al Sr. Gobernador para que cometa al Juez municipal la práctica de dichas diligencias, cuyos derechos satisfará el Alcalde multado.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras provinciales á inspeccionar las obras en construcción del afirmado del trozo 8.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos.

Vistas las comunicaciones de los Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos de Pedraza y Fuentes de Nava; y Considerando que en la práctica de las diligencias han de ajustarse estrictamente á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, sin conceder prórrogas ni plazos de todo punto improcedentes, se acuerda hacerles presente que cumplan con sus deberes, no siendo de abono las dietas devengadas en los días que se hayan suspendido las actuaciones.

Habiéndose suspendido, según comunicación del Alcalde de Lantadilla, el apremio que se seguía contra el Ayuntamiento en ejercicio para hacer efectivos los créditos que adeuda á la Diputación; y Considerando que al adoptar dicha medida, el Comisionado contravino abiertamente á los acuerdos de la Diputación y Comisión y á las reglas establecidas en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se acuerda dejar sin efecto su nombramiento y sin opción ni derecho á las dietas devengadas, ordenándole que se presente á dar cuenta de su conducta para depurar la responsabilidad en que haya incurrido, nombrando para sustituirle á D. Jacinto Abia.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Venciendo en 1.º de Enero de 1890 un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 3 del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en

esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente mes hasta fin de Febrero venidero, en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiéndose que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Diciembre de 1889.  
—Salvador B. Bonaplata.

#### DISTRITO ELECTORAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Relación de las bajas ocurridas en el Censo electoral para Diputados á Cortes en el año de 1889 hasta el día de la fecha, según los datos recibidos de las respectivas secciones.

##### Sección 1.ª Carrion de los Condes.

BAJAS.

Por defunción.

Benito Tomé Pérez.  
Claudio Aparicio Miaja.  
Aquilino Lomas Martínez.  
Apolinar Rebolleda Gil.  
Damián Antolínez Cortes.  
Eustasio Pariente Trancho.  
Félix García Pérez.  
Gregorio Porro Otero.  
Hermenegildo Rebolleda Gil.  
Juan Cosío Acero.  
Lúcas León Merino.  
Toribio Blanco Chapón.

Por cambio de domicilio.

Acisclo Piña Merino.  
Cayetano Polanco Aguado.  
Cipriano Pérez Treceño.  
Epifanio Díez Martínez.  
Florentino de la Fuente García.  
Gregorio de la Riva Gallo.  
Heliodoro Barbáchano.  
José Alcón Sancho.  
Luis Martínez Vázquez.  
Martín Pérez Arconada.  
Miguel Alfageme Crezgo.  
Félix García Carrancio.  
Francisco Márco Cuesta.

##### Sección 10.ª—Villatoquite.

BAJAS.

Por defunción.

Isidoro Nicolás.  
Juan de la Cuesta.

##### Sección 11.ª—Pozo de Urama.

BAJAS.

Por defunción.

Andrés Laso Borje.  
Fernando Fidalgo Laso.  
Lázaro Toledo Santos.

Lino García Escudero.  
Manuel Betegón Maroto.  
Pedro Curieses Franco.  
Tomás García Maroto.  
Valentín Urbón Pozo.  
Juan Ejado Villanua.  
Manuel Villalba Garzón.

Por cambio de domicilio.

Pedro Madrigal Perrón.

##### Sección 12.ª Riveros de la Cueva.

BAJAS.

Por defunción.

Celestino Duránte Plaza.  
Francisco García Monje.  
José Duránte García.  
Leonardo Duránte Plaza.  
Manuel Garrido Rodríguez.  
Narciso Herrezuelo Bartolomé.  
Pascual Merino Abades.  
Vicente Duránte Plaza.

Por cambio de domicilio.

Facundo Duránte Castro.

##### Sección 13.ª San Mamés de Campos.

BAJAS.

Por defunción.

Angel Cayo Hervás.  
Alejandro Aragón Valenciano.  
Calixto Medina Lozano.  
Mariano Martín Hervás.  
Manuel Cembrero Ruíz.  
Mariano Valtierra Medina.  
Santiago González Pescador.  
Tomás Alonso Cembrero.

Por cambio de domicilio.

Felipe Fuentes Gutiérrez.  
Pablo Abad Rodríguez.

##### Villalcázar de Sirga.

BAJAS.

Por defunción.

Braulio Saldaña Espinosa.  
Crisógono Castro Prieto.  
Dionisio Saldaña Bahillo.  
Florencio Nevares Isla.  
Francisco Prieto Rodríguez.  
Isidoro Herrero Martín.  
Juan Sánchez Gutiérrez.  
Natalio Magdaleno Burgos.  
Prócuro Garrachón Revilla.  
Victoriano Rojo Pérez.

Por cambio de domicilio.

Anselmo Escudero Cuadrado.

##### Sección 15.ª—Abarca.

BAJAS.

Por defunción.

Bernardino Martín Calvo.

Por cambio de domicilio.

Abdón Martín Rebolledo.

##### Sección 16.ª—Belmonte.

BAJAS.

Por defunción.

Julian Pastor Agúndez.

Por cambio de domicilio.

Lorenzo de Castro Romo.  
Santiago Hidalgo Escobar.

Así resulta de los antecedentes que las respectivas secciones han remitido á la Comisión inspectora del Censo electoral del distrito y que se han tenido á la vista para la formación de la presente relación de bajas, que firmada por el Sr. Presidente y Secretario de la misma, se manda al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Carrión de los Condes á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente, Manuel Rizo.—El Secretario, Bonifacio Romón.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Noviembre de 1889.

RELACION por pueblos y deudores de las cantidades que por cuotas y recargos, correspondientes a la contribucion industrial, han sido declaradas partidas fallidas por esta Administracion, segun esta prevenido por instruccion y se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo que determina el art. 35 de la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Núm.º del talón.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	Número de los trimestres.	Importe de las cuotas. Pesetas Cts.
<b>AUTILLO DE CAMPOS.</b>				
13	José Miguel. . . . .	Médico.	4.º	15 55
16	Pascual Leal. . . . .	Veterinario.	4.º	10 15
18	Mariano Medina. . . . .	Albañil.	4.º	9 80
<b>CERVATOS DE LA CUEZA.</b>				
15	Casáreo del Río. . . . .	Médico.	3.º y 4.º	30 27
20	Eustaquio Fernández. . . . .	Zapatero.	3.º y 4.º	8 68
<b>VILLASIRGA.</b>				
8	Juan Merino. . . . .	Cirujano.	3.º y 4.º	8 12
<b>SAN MAMÉS.</b>				
6	Rafaél Merino. . . . .	Cirujano.	4.º	13 41
<b>SAN CEBRIÁN DE CAMPOS.</b>				
7	Pascual Bergara. . . . .	Cortador.	3.º y 4.º	8 48
<b>LOMAS.</b>				
4	Manuel del Valle. . . . .	Albáitar.	4.º	4 49
<b>OSORNO.</b>				
23	Victor Isla. . . . .	Fábrica de harinas.	4.º	112 94
9	Pedro Estéban. . . . .	Tienda de vinos.	4.º	9 81
<b>CABAÑAS.</b>				
2	Francisco Carrera. . . . .	Confitero.	1.º al 4.º	73 03
"	El mismo. . . . .	Fábrica de chocolates.	"	78 45
<b>MONZÓN.</b>				
3	Francisco Acina. . . . .	Vendedor de pescados.	4.º	6 70
<b>VILLASILA.</b>				
"	José María. . . . .	Practicante.	3.º y 4.º	7 "
<b>CARRIÓN DE LOS CONDES.</b>				
4	Germán Nevares. . . . .	Notario.	3.º y 4.º	121 74
<b>FUENTES DE NAVA.</b>				
27	Pedro Delgado. . . . .	Carro transporte.	4.º	1 69
70	Porfirio Sánchez. . . . .	Confitero.	4.º	4 89
75	Tomás Francisco Díez. . . . .	Sastre.	4.º	4 40
76	Nemesio F. Mozo. . . . .	Idem.	4.º	4 89
<b>DUEÑAS.</b>				
30	Lorenzo Ríos. . . . .	Abacería.	4.º	7 28
108	Pedro Peñalva. . . . .	Sastre.	4.º	4 67
114	Victor Melero. . . . .	Idem.	4.º	4 66
120	Ignacio Herraz. . . . .	Zapatero.	4.º	4 66
<b>CASTROMOCHO.</b>				
43	Mateo Aguado. . . . .	Zapatero.	4.º	4 89
18	Lúcio Vegerano. . . . .	"	4.º	4 40
42	Melchor. . . . .	Sastre.	4.º	4 40
2	Manuel Santos. . . . .	Ebanista.	4.º	35 26
<b>REVENGA.</b>				
7	Toribio Villán. . . . .	Vendedor de pescados.	4.º	6 67
<b>AMAYUELAS DE ABAJO.</b>				
1	José Rafaél. . . . .	"	4.º	6 67
<b>AMUSCO.</b>				
37	Higinio Suárez. . . . .	[Comprador de granos en comisión.]	4.º	48 69
<b>PALACIOS DEL ALCOR.</b>				
8	José San Miguel. . . . .	Vendedor de vinos y aguardiente.	4.º	9 91
<b>PIÑA.</b>				
18	Saturnino Fernández. . . . .	Farmacéutico.	4.º	15 55

Núm.º del talón.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCIAN.	Número de los trimestres.	Importe de las cuotas. Pesetas Cts.
<b>TÁMARA.</b>				
8	Victoriano Alonso. . . . .	Taberna.	4.º	3 79
<b>VALDEOLMILLOS.</b>				
3	Manuel Galo. . . . .	Taberna.	4.º	3 79
<b>SAN CRISTÓBAL DE BOEDO.</b>				
5	Francisco Gonzalo. . . . .	Taberna.	4.º	4 40
<b>ESPINOSA VILLAGONZALO.</b>				
4	Juan Merino. . . . .	Taberna.	4.º	4 40
<b>VILLAPROVEDO.</b>				
8	Mariano Rodríguez. . . . .	Taberna.	4.º	4 39
2	Calixto Simón. . . . .	Tienda de comestibles.	4.º	18 26
<b>OLMOS DE PISUERGA.</b>				
1	Eusebio de la Fuente. . . . .	Practicante.	4.º	4 61
<b>HERRERA DE PISUERGA.</b>				
37	Felipe González. . . . .	Carro transporte.	4.º	4 37
61	Juan Maestro. . . . .	Carpintero.	4.º	4 66
<b>SALDAÑA.</b>				
21	Modesto Laso. . . . .	Taberna.	4.º	11 83
43	Modesto Martínez. . . . .	Horno de pan.	4.º	10 14
<b>MOSLARES.</b>				
4	Antonio Díez. . . . .	Taberna.	3.º y 4.º	8 12
6	Tadeo García. . . . .	"	4.º	4 89
<b>SALDAÑA.</b>				
69	Secretario del Juzgado municipal. . . . .	"	3.º	10 14
<b>CERVERA.</b>				
99	Joaquín Isla. . . . .	Albañil.	3.º	11 89
<b>BOADA DE CAMPOS.</b>				
"	Pablo Sisto. . . . .	Zapatero.	3.º y 4.º	7 58
<b>CASTIL DE VELA.</b>				
"	José Herrero. . . . .	Taberna.	3.º y 4.º	8 80
<b>BARRUELO.</b>				
"	Manuel Quevedo. . . . .	"	4.º	5 18
<b>VILLARRAMIEL.</b>				
15	Juan Santiago López. . . . .	Carro transporte.	1.º al 4.º	33 84
16	Daniel Antolín. . . . .	Idem.	"	33 84
169	Sebastián Gangas. . . . .	Taberna.	"	24 36
170	Juan Antonio Mata. . . . .	Idem.	"	24 36
178	José María Martínez. . . . .	Tienda de vinos.	"	47 82
179	Agustín Palencia. . . . .	Idem.	"	47 82
180	Nicolás Mediavilla. . . . .	Idem.	"	47 86
189	Celestino Gueno. . . . .	Abacería.	"	33 80
196	Aureliano Mediavilla. . . . .	Vendedor de fruta.	"	21 64
197	Felipe Mediavilla. . . . .	Idem.	4.º	5 41
198	Hermenegildo Barrios. . . . .	Tienda de cacharros.	1.º al 4.º	21 64
200	Valentín Agütera. . . . .	Idem.	"	21 64
203	Gregorio Fernández. . . . .	Idem.	"	21 82
<b>1889 a 90.</b>				
<b>PALENCIA.</b>				
331	Antonio Redondo. . . . .	Carro transporte.	1.º	13 52
551	Angel Cadarso. . . . .	Arquitecto.	"	46 66
553	Valentín Sánchez. . . . .	Fábrica de pan.	"	59 18
649	Venancio Gómez. . . . .	Tintorero.	"	27 73
334	Benigno Ortega. . . . .	Venta de carbón.	"	10 82
333	El mismo. . . . .	Carro transporte.	"	15 22
717	Cesáreo Zurro. . . . .	Herrero.	"	10 82
502	Cayetano Rodríguez. . . . .	Fábrica de bugías.	"	11 49
633	Cándido Pérez. . . . .	Confitero.	"	52 72
647	Daniel Rojo. . . . .	Albañil.	"	27 73
228	Cecilio de Bentos. . . . .	Tablajero.	"	10 82
130	Ezequiel Melquiades. . . . .	Tienda de vinos.	"	27 72
657	Francisco Alvarez. . . . .	Panadero.	"	18 59
227	Filomena Pérez. . . . .	Tablajero.	"	10 82
335	Francisco Recio. . . . .	Carro transporte.	"	10 14
357	Felipe Saíenz. . . . .	Idem.	"	15 22
247	Genaro Gómez. . . . .	Figón.	"	10 82
165	Heliodoro Rodríguez. . . . .	Zapatero.	"	27 73
278	José Bert. . . . .	Empleado C.º Singer.	"	15 85
178	Justo Gutiérrez. . . . .	Posadero.	"	18 60
275	Mariano Cansado. . . . .	Empleado B.º España.	"	21 14
246	Martín Caballero. . . . .	Figón.	"	10 82

Núm. del talón.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN.	Número de los trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas Cts.
750	Miguel Prieto.. . . .	Sastre.	1.º	12 17
257	Manuel Fernández. . . .	Vendedor de gallinas.	"	10 82
112	Manuel Muñoz. . . . .	Tienda de vinos.	"	27 37
514	Manuel Peñalba. . . . .	Fábrica de jabón.	"	3 04
724	Narciso Medrano.. . . .	Confitero.	"	10 82
217	Pilar Fernández. . . . .	Venta de frutas.	"	10 82
236	Santiago Tapia. . . . .	Venta de carbón.	"	10 82
742	Tadeo García. . . . .	Idem.	"	10 82
272	Santiago Gutiérrez. . . .	Apoderado.	"	2 11
196	Josefa Gómez. . . . .	Tienda abacería.	"	18 60

**PAREDES DE NAVA.**

7	Luis González. . . . .	Vendedor de aguardiente.	1.º	10 20
38	Eusebio Diez. . . . .	Vendedor de vinos.	"	4 66
51	Ambrosio Bueno. . . . .	"	"	14 58

1888 á 89.

**AMAYUELAS DE ABAJO.**

"	José Rafaél. . . . .	Vendedor de vinos y aguardiente.	4.º	6 67
---	----------------------	----------------------------------	-----	------

**LAS CABAÑAS.**

"	Francisco Carrero. . . .	Confitero.	4.º	18 26
---	--------------------------	------------	-----	-------

**FRÓMISTA.**

"	Antolín Moreno. . . . .	Fábrica de aguardientes.	4.º	31 12
---	-------------------------	--------------------------	-----	-------

Y para que conste en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se inserta la presente en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que todos los Sres. Alcaldes á que corresponden los deudores comprendidos en la misma, inmediatamente que tengan conocimiento de ellas, obliguen á los Señores industriales á que cierren sus establecimientos; pues de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 101 del reglamento industrial.

Palencia 25 de Noviembre de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

En providencia de este día y diligencias instruidas en ejecución de sentencia dictada en querrela de injurias promovida á instancia de Mariano Benito, vecino de Torquemada, contra sus convecinos Felipe Benito Pérez y María Balbás Martín, he dispuesto que el día veintuno de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en los extrados del Juzgado municipal de expresado Torquemada, tenga lugar la venta en pública subasta de las tres fincas que á continuación se describen, advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, previniendo á los licitadores deben conformarse con ellos sin exigir ningunos otros, debiendo consignar el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Dado en Astudillo y Noviembre catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

**Fincas.**

1.º Una tierra en término municipal de Torquemada y su pago de Carromatanza, de extensión superficial de dos cuartas; que linda N. otra de Cipriano Balbás, por E. camino de Villalaco, S. tierra de Higinio Valdespina y O. otra de Juan

de la Fuente; tasada en veinte pesetas.

2.º Otra en dicho término y pago de Colmenar de Alí, de extensión superficial de tres cuartas; linda N. con tierra de Juana Balbás, E. camino, S. tierra de Cipriano Salazar y O. el monte; tasada en sesenta pesetas.

3.º Una viña en el mismo término y pago de la Veguilla, de superficie de tres cuartas; linda N. con viña de Juana Balbás, E. otra de Isaac Martín, por S. otra de Francisco Santos y O. camino; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Noviembre último, comunicada por la Delegación de esta provincia en 30 del mismo mes, disponiendo la formación de los apéndices á los amillaramientos para 1890 á 91, dentro de los plazos que la misma señala, y siendo éstos cortos y perentorios, la Corporación y Junta pericial de esta villa ha acordado proceder á la ejecución de las operaciones indicadas, al efecto se señala el término de tercero día, á contar desde la inserción del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones ajustadas al modelo oficial de amillaramientos, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de bie-

nes y pago del impuesto hipotecario, cuya presentación deberá verificarse en la Secretaría municipal dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Amusco 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Nieto.—El Secretario, Mariano Andrés.

**Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta repartidora de evaluación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto, á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pongan las altas y bajas correspondientes en término de cuatro días, acompañando el título de propiedad y timbre móvil de diez céntimos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna alteración.

Husillos 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Frutos Mancho.

**Ayuntamiento constitucional de Torquemada.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890 á 91, en conformidad á la circular de la Delegación de Hacienda de fecha 90 de Noviembre último, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las oportunas relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que necesariamente han de acompañar un sello móvil y documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de transmisión de bienes, bajo apercibimiento que de no verificarlo no se dará ninguna alteración, sufriendo los interesados el perjuicio consiguiente.

Torquemada 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Secundino Tejedor.—El Secretario, Nicolás Gacho.

**Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1890 á 91, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados des-

de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, las relaciones de alta y baja, fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando al mismo tiempo los títulos de traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Prádanos de Ojeda 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan San Millán.

**Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.**

A los contribuyentes en este término municipal.

Hago saber: Que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último apéndice, á fin de proceder al que ha de tener lugar en la primera quincena del actual mes, según Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los títulos y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos al Estado por el traspaso de dominio, y un sello móvil de diez céntimos de peseta por cada relación, en caso contrario no se admitirá ninguna, como tampoco después del plazo señalado transcurrido.

Población de Cerrato 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.**

A fin de dar cumplimiento á lo ordenado por Real orden del 26 del corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder, en unión con la Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, en el plazo que dicha Real disposición señala; en su virtud, por el presente se invita á los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza imponible, para que presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente requisitadas, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que pasado este plazo ó no presentándose con las formalidades legales, no serán admisibles.

Santa Cruz de Boedo 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pablo García.

**Anuncios particulares.**

**PASTOS.**

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia.

Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia. 6